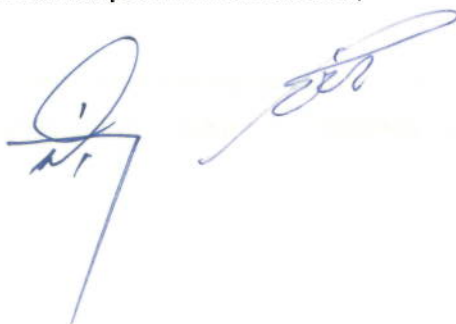


CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMPETENCIA

La Superintendencia de Competencia de la República de El Salvador y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador, en adelante denominadas las "Partes":

- I. CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad que unen a ambas Partes;
- II. RECONOCIENDO que la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor, y que es necesario un mejoramiento continuo y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos y judiciales en la resolución de casos investigados y las denuncias que interponen los agentes económicos;
- III. CONSIDERANDO que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de competencia es un asunto fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar del mayor número de habitantes de ambas Partes;
- IV. RECONOCIENDO la importancia de la cooperación y asistencia técnica para reforzar las respectivas capacidades institucionales a través del intercambio de experiencias, que coadyuven a la efectiva aplicación de sus leyes, así como la promoción de competencia en sus respectivos territorios;
- V. RECONOCIENDO los efectos positivos que trae consigo el desarrollo de actividades de abogacía de la competencia para elevar el nivel de conocimiento de la sociedad civil en general en sus respectivos territorios;



Han acordado celebrar el presente convenio:

Artículo I. Objeto

El presente convenio tiene como objeto establecer entre las Partes las bases generales para el establecimiento de mecanismos de cooperación y asistencia técnica de carácter permanente, entre otros:

- a) Promover la cooperación entre las Partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
- b) Desarrollar actividades de abogacía de la competencia de manera conjunta;
- c) Intercambiar políticas institucionales, experiencias, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia;
- d) Brindarse mutuamente asistencia técnica mediante la capacitación que brinden expertos en Derecho de Competencia en elementos técnicos y metodológicos, en materia de organización industrial e instrumentos metodológicos para el análisis de los mercados, detección de prácticas anticompetitivas, consultas formales e informales y pasantías de funcionarios.

Artículo II. Principios generales

1. Las Partes que suscriben el presente convenio son las autoridades responsables de la aplicación de las normas en materia de competencia en sus respectivos territorios.

2. Para los efectos de este convenio, se entiende que las normas en materia de competencia proscriben prácticas anticompetitivas que incluyen, pero no se limitan, a cualquier manifestación relacionada a:

- a) Concentraciones económicas, según la legislación nacional de cada Parte;
- b) Prácticas comerciales restrictivas de la competencia, según la legislación nacional de cada Parte.

Las exclusiones contempladas en las legislaciones nacionales en materia de competencia deberán ser transparentes y estar disponibles al público por cualquier medio que permita a las Partes tener acceso a ellas.

3. Cada Parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de competencia se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.

4. Cada Parte deberá asegurar que se encuentren disponibles para la otra Parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas.

Artículo III. Definiciones

Para los propósitos de este convenio, los términos que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

a) Legislaciones Aplicables:

- i. **Para la República de El Salvador:** Constitución de la República, Ley de Competencia, aprobada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo número 365 del 23 de diciembre de 2004 y su reglamento;
- i. **Para la República del Ecuador:** Constitución de la República, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 555 del 13 de octubre de 2011, o su sucesor, para la República del Ecuador; y
- ii. Cualquier otra Ley o Reglamento que las Partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este Convenio.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas será comunicada a la otra Parte en el más breve plazo posible,

b) Autoridades de Competencia:

- ii. La **Superintendencia de Competencia**, creada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004, o su sucesor, para la República de El Salvador; y
- iii. La **Superintendencia de Control del Poder de Mercado**, creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 555 del 13 de octubre de 2011, o su sucesor, para la República del Ecuador.



Artículo IV. Asistencia Técnica

1. Las Partes acuerdan prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación y política de libre competencia. De común acuerdo y considerando sus recursos razonablemente disponibles, las Partes deciden que es de interés común trabajar en las siguientes actividades:

- A. La participación del personal de las agencias de competencia como instructores o consultores en cursos sobre Derecho de Competencia y política de competencia, organizados o auspiciados por cualquiera de las Partes.
- B. Cursos, Charlas, Teleconferencias, Talleres o Seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas, el análisis de competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos del mercado, desempeño o rendimiento de los mismos y sobre temas relacionados con el tema de competencia.
- C. Cursos, Charlas, Talleres o Seminarios sobre la detección de conductas consideradas anticompetitivas, control de concentraciones y el uso de programas de clemencia.
- D. Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia.
- E. Intercambio de funcionarios de las autoridades de competencia para su capacitación (pasantías), o en su caso, de funcionarios o expertos vinculados con el tema de la defensa de la competencia, y
- F. Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Convenio.

2. En el intercambio de personal a que se refiere el párrafo precedente, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará como empleador sustituto y que es entendido que los sueldos y beneficios correrán por cuenta de su país de origen.

3. Los gastos en los que incurra para el desarrollo de las actividades en virtud de este Convenio estarán a cargo del país beneficiado de la asistencia técnica, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias o, en su caso, de alguna fuente externa de financiamiento.

4. Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se

someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

Artículo V. Abogacía de la Competencia

Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, desarrollar coordinadamente actividades de abogacía de la competencia, las cuales comprenden pero no se limitan a la divulgación y promoción del Derecho de Competencia, del quehacer institucional, monitoreo de mercados, entre otros.

Artículo VI. Confidencialidad de la información

No obstante cualquier otra disposición de este convenio, las Partes no estarán obligadas a comunicar información a la otra Parte si dicha comunicación está prohibida por las leyes de la Parte que posee dicha información, o sea incompatible con los intereses importantes de esa Parte.

De compartirse información considerada confidencial, se hará de conformidad a lo establecido en la legislación nacional de ambas Partes, y éstas se comprometen a darle el mismo trato que le da la Parte que la provee.

Artículo VII. Vigencia y terminación del convenio

1. El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por ambas Partes y será por un plazo indefinido.
2. Las Partes, por mutuo acuerdo, podrán dar por terminado en cualquier momento, el presente convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

En fe de lo cual, las Partes suscriben por separado el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, el día treinta de



junio, y en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador el dos de julio, ambos de dos mil catorce.



Francisco Díaz Rodríguez

Superintendente

Superintendencia de Competencia

República de El Salvador



Pedro Páez

Superintendente

**Superintendencia de Control del Poder de
Mercado**

República del Ecuador